

DIARIO DE BARCELONA



Del sábado 22 de

marzo de 1823.

San Ambrosio de Sena.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de Sta. Catalina : se descubre á las nueve de la mañana , y se reserva á las siete de la tarde.

Anima.

Visita de Cárceles.

Sale el sol á las 5 h. 58 m. ; y se pone á las 6 h. 2 m.

Días	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
20	11 noche.	9 grad.	4 28 p. 1.	N. sereno.
21	6 mañana.	8	28	N. O. nubes.
id.	2 tarde.	11	9 27 11 8	S. S. O. semicubierto.

Mando militar. — Orden de la plaza.

Gefe de dia el coronel D. Ramon Suler.

Gefe de milicias de servicio el del 2.º batallon.

Rondas y contra-rondas el 5.º

Principal de Atarazanas para mañana , batallon de señores oficiales , 5.ª compañía , su general gefe el mariscal de campo D. Ignacio de Vera , y coronel comandante el conde de Crexell.

El Sr. Comandante general en segundo de este 7.º distrito , verificará hoy á las 9 la visita general de cárceles mandada por la ley , á cuyo fin á las 8½ se hallarán en sus respectivos puntos los fiscales militares con sus escribanos y causas , para contestar á las preguntas que tubiere á bien hacerles S. E. Se egecutará la visita por el orden siguiente. Dará principio por Atarazanas , Santa Madrona , San Buenaventura , cuartel de los Estudios , Canaletas , Cuartel de San Agustin , Ciudadela , San Sebastian , y Cárcel : el regimiento de caballería de la Constitucion , dará un oficial , un sargento , cabo y doce hombres montados para servir de escolta al general : Los ayudantes de los cuerpos presentarán en el acto una lista nominal de los presos que estovieren á cargo de los suyos respectivos. = *Moxó.*

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 1 de marzo hasta 7 del mismo.

Dia 1. = Ha entrado el navío de guerra español de 74 cañones S. Pablo , su capitán el de igual clase D. Francisco Xavier Ulloa , de Canarias en 17 días.

Y han salido la goleta española la Primera Ligera , maestre D. Jaime

Roca, y consignatario D. Pedro de Santiago y Barros, para la Habana; y dos bergantines ingleses.

Día 2. = Han entrado seis embarcaciones menores españolas de poniente y Sanlúcar.

Y han salido el bergantin español el General Riego, maestro D. Josef Perez Muñoz, y dueños los señores Caruchetta y Caravaca, para la Habana. Polacra idem la Virgen del Mar, maestro D. Marcos Vila, y consignatario D. Manuel Luis Edwards, para la Habana. Goleta idem la Irene, maestro D. Juan Masuet, y consignatario D. Joaquin de la Vega, para la Habana. Goleta idem nuestra Señora de las Mercedes, alias la Feliz, maestro D. Francisco Quintana, y dueño D. Isidoro de Valle y Castricones, para Santo Tomás y Puertorico.

Día 3. = Laud la Concepcion, patron Juan Molins, de Tarragona y Algeciras en 2 dias, con vino y avellanas. Laud los Angeles, patron Antonio Ginesta, de Idem en 3 dias, con vino y aguardiente. Laud San Antonio, patron Josef Bosch, de Barcelona y Tarragona en 10 dias, con papel y aguardiente. Ademas han entrado dos ingleses, un sardo y un español.

Y ha salido el bergantin de guerra español el Diligente, su comandante el teniente de fragata D. Tomas Sostoa, para la Coruña. Ademas han salido un americano y dos españoles.

Día 4. = Anoche ha entrado la polacra española nuestra Señora de Gracia, capitan Juan Gelats, del Veadrell en 12 dias, con vino y aguardiente a D. Antonio Suris. Ademas un sueco y un español.

Y han salido cuatro españoles.

Día 5. = Han entrado un americano y ocho españoles.

Y ha salido la fragata española Manuela, capitan Andres Lavirna, para Torrevieja.

Día 6. = Entraron un ingles y cinco españoles.

Y han salido un americano, un ingles y un español.

Día 7. = Han entrado seis embarcaciones menores españolas de poniente y Sanlúcar.

Y ha salido la polacra española San Francisco de Paula, capitan Antonio Berriso, para Barcelona.

Gibraltar 24 de febrero.

Segun noticias de San Petersburgo el comercio está en Rusia en completa inaccion. — El mantenimiento de tropas absorve sumas inmensas: parece increíble que en la capital haya setenta mil hombres de Guardias.

En el mercado de Londres se vendió el 24 de enero el algodón de Pernambuco á 11½ d.; Surate, 5½ á 5¾; y Bengala, 5¾. — Los azúcares de subida. — La cascariilla ha subido de 55 á 70 s. hasta 90 y 100 q^l., pagados derechos. Por el crémor tártaro superior se pidió hasta 110 s.

Los comerciantes ingleses residentes en Valparaiso han representado contra los dos decretos expedidos en abril y agosto últimos. Por el primero se aumentaron los derechos sobre licores extranjeros de 36½ á 55 p. c.; y por el segundo se derogaron repentinamente las leyes que regian, mandando embarcar todos los géneros que existian en aquella ciudad en caso de no satisfacer por entero los derechos de importacion ántes del 1.º de octubre.

Idem 27.

Escriben del Havre que la ciudad de Puerto-príncipe ha quedado casi reducida á cenizas; ignorándose la causa del incendio, que consumió mas de mil casas.

Segun la *Gaceta de Augsburgo* el gabinete otomano despliega la mayor actividad, y todas las costas en Europa y Asia se ponen en estado de defensa.— Del Archipiélago avisan que el 17 de diciembre dió la vela de Ipsara una expedición de 24 buques y 10 brulotes, con nueve mil hombres, que se apoderaron el 25 de Scio, pasando á cuchillo á todos los turcos que no pudieron huir.

Con fecha 13 de enero dicen de Filadelfia: „Por noticias recientes del Pacifico, recibidas por Chagre y Panamá, se sabe que el barril de harina ha subido en Guayaquil á *ciento diez pesos fuertes*.”

De Lóndres se quejan de la poca actividad con que ha principiado el año en punto á negocios mercantiles; atribuyendo en gran parte esta parálisis no solo á los yelos que han impelido el entero cumplimiento de órdenes, sino tambien á las inmensas sumas empleadas en empréstitos estrangeros. — Añaden que se hacia algo en azúcares, que estaban de subirla.

Cambios el 26. — Lóndres: 48 $\frac{3}{4}$ á 48 $\frac{7}{8}$. — Cádiz: par á $\frac{1}{4}$ p. c. ben. — Málaga: par. — Paris y Marsella: 5 y 20, nom. — Premio sobre duros columnarios: $\frac{1}{4}$ p. c.

Redac. gen.

Madrid 24 de febrero.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

„D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo que sigue: Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º „El cuerpo de estado mayor de los ejércitos nacionales se compondrá de un gefe de la clase de general, de primeros ayudantes generales coroneles vivos ó brigadieres, de segundos ayudantes generales tenientes coroneles vivos, y de adictos capitanes vivos, que pasarán á dicho cuerpo de todas las armas del ejército.

2.º „El gefe de estado mayor general residirá cerca del Gobierno, encargado de la division que en la secretaría del Despacho entienda en todo lo relativo á la parte activa de la guerra, para lo cual tendrá á sus órdenes el competente número de oficiales de todas las clases de dicho cuerpo para ayudarle en los trabajos y atribuciones que se les designan en este reglamento y en la ordenanza del ejército.

3.º „Habrá en cada distrito militar, á las órdenes de los comandantes generales y dependientes del estado mayor general, un número conveiente de oficiales de dicho cuerpo, en quienes quedarán refundidas las secretarías de las comandancias generales con sus dependencias.

4.º „El gefe del estado mayor general destinará una seccion de los oficiales que tiene á sus órdenes para desempeñar los trabajos de la junta de inspectores, de entre los cuales nombrará esta un 1.º ó 2.º ayudante general que la sirva de secretario.

5.º „El número total de gefes y oficiales de estado mayor se compondrá de 16 primeros ayudantes generales, 30 segundos ayudantes generales y 60 capitanes adictos para que puedan destinarse á cubrir las atenciones siguientes:

Primeros. Segundos. Capitanes adictos.

Estado mayor general.....	3	3	6
Junta de inspectores.....	1	1	2
Once distritos militares en la Península.	11	22	44
En el 12.º (islas Baleares).....	1	2	3
En el 13.º (Canarias).....		2	3
Aumento para los litorales y fronterizas.			2
	16	30	60

6.º „Se procederá desde luego á la formacion de este estado mayor, y los oficiales que le pertenezcan ó hayan pertenecido, y quieran ó puedan ser colocados en el mismo, tomarán las denominaciones que les corresponde por el art. 1.º, escepto los llamados segundos ayudantes, que conservarán este nombre mientras no se estingan.

7.º „Ademas del número de gefes y oficiales que puedan ser colocados por el art. anterior, se tomarán coroneles efectivos del ejército, con sueldo de tales, ó brigadieres para primeros ayudantes generales; tenientes coroneles que se hallen en el mismo caso para segundos ayudantes generales, y capitanes, tambien de las mismas circunstancias, para adictos, hasta completar el n.º de todas las clases especificadas en el art. 5.º

8.º „Los gefes de todas las armas del ejército podrán tener su ingreso en el estado mayor en proporcion al n.º con que cuente cada una; y considerando que el total sea de 400 á 500, y su término medio 45, corresponderán 24 partes á la infantería, 10 á la caballería, 7 á la artillería y 4 á ingenieros; pero como en estas dos últimas debe ascenderse por rigurosa antigüedad, lo que se opondria á que los capitanes procedentes de ellas volbiesen de comandantes en ciertos casos, los adictos al estado mayor se tomarán con la proporcion debida de los capitanes de infantería y caballería, contando entre los zapadores que no sean de ingenieros.

9.º „Si los gefes y capitanes de una arma que soliciten ser admitidos en el estado mayor no completasen el n.º de los que les corresponda segun el art. anterior, se completará con los que sobren del arma que le toque en suerte siguiendo la misma proporcion.

10. „Mientras se espide el reglamento que abrace las materias de que deban ser examinados los oficiales que quieran obtener su ingreso en el estado mayor, se autoriza al Gobierno á fin de que solo para esta 1.ª formacion pueda destinarse á este cuerpo los gefes y capitanes de todas armas que considere con suficiente aptitud, procurando que por lo menos esten instruidos en la táctica de su arma y general, aritmética, geometría, trigonometría, rectilínea, fortificacion pasagera ó de campaña, castrametacion y principios de dibujo militar.

11. „Los capitanes que se admitan en clase de adictos al estado mayor no podrán pasar de la edad de 40 años.

12. „Establecido el estado segun las anteriores disposiciones, las vacantes que deban ser reemplazadas por individuos del ejército corresponderán al arma á que haya pertenecido el que la causa.

13. „Se pasarán todos los años circulares al ejército por los inspectores generales respectivos, anunciando las vacantes que hayan ocurrido en el estado mayor, con espresion de las que correspondan á cada arma, y término que se haya señalado para su provision y ecsamen de los que aspiren á obtenerlas, á fin de que puedan solicitarlo anticipadamente.

14. „Los ecsámenes que deben sufrir los gefes y capitanes que no hubiesen servido anteriormente en el estado mayor se verificarán en la capital de la monarquía, ó en la de los distritos militares, segun el Gobierno lo determine, bajo la presidencia del gefe del estado mayor general en el primer caso, y de los comandantes generales en el segundo.

15. „Verificados los ecsámenes, se pasarán á la junta de inspectores las notas de calificacion que hayan merecido en ellos los candidatos á las vacantes de segundos ayudantes generales, y aun á las de primeros que en su caso correspondan á la eleccion, para que se haga en terna á S. M. la propuesta de los mas idóneos, con presencia de las referidas notas, y de los méritos, edad é instruccion de cada uno. Con iguales datos procederá el gefe del estado mayor general á la propuesta de los capitanes adictos. Los gefes y capitanes que de resultas de estas ternas fueren nombrados recibirán los despachos correspondientes á sus respectivas clases en el estado mayor.

16. „Los capitanes adictos, de cualquiera arma ó cuerpo de que procedan para el solo efecto del ascenso, estarán reputados y conservaràn su lugar en la escala en los mismos términos que si no se hubiesen separado de ellos, verificándose sus salidas á gefes por iguales medios y bajo las mismas reglas que se observen en sus cuerpos ó armas respectivas, á las que volverán en tal caso para continuar sus servicios.

17. „Las vacantes de segundos ayudantes generales se proveerán en comandantes de batallon ó escuadron y en los gefes de artillería é ingenieros, que segun su clase lo soliciten. Tambien serán provistas en tenientes coroneles de todas armas á quienes conviniere este destino; pero para conferirlos se atenderá mucho mas al mérito de los candidatos que á la diferencia de sus clases respectivas.

18. „Los comandantes ó tenientes coroneles mayores que hayan sido adictos al estado mayor serán preferidos en igualdad de mérito y otras circunstancias á los demas gefes de estas clases que soliciten ser segundos ayudantes generales, y de todos modos tendrán opcion á la mitad de las vacantes de esta última que correspondan al arma respectiva.

19. „Las vacantes de primeros ayudantes generales se proveerán dos partes por antigüedad y una por eleccion en los segundos ayudantes generales. Las propuestas por antigüedad se harán en los mismos términos que se verifica en los cuerpos de artillería é ingenieros, y las de eleccion se harán por la junta de inspectores.

20. „Cuando las circunstancias de una guerra impongan la necesidad de aumentar el estado mayor, se proveerán en tenientes coroneles ó coroneles de todas armas que lo soliciten, y sean aptos para ello, la mitad de las plazas de primeros ayudantes generales que se aumentaren, y la otra mitad de segundos ayudantes generales. Las vacantes que estos dejen y las que deban aumentarse serán provistas del modo prevenido en los arts. 17 y 18. Las comandancias de batallon ó escuadron que resulten vacantes en este caso extraordinario por ascenso al estado mayor se proveerán en los capitanes adictos hasta una cuarta parte del número que hubiese de estos, y no mas, á fin

de que no quede el cuerpo sin oficiales antiguos de esta clase.

21. „Para graduar los méritos y circunstancias de los capitanes adictos y ayudantes segundos generales de estado mayor se anotarán todos los años en sus hojas de servicio los que hubieren contraído desde el año anterior, renovando al mismo tiempo las notas que califiquen sus circunstancias personales. Los segundos ayudantes generales no tendrán notas de calificación.

22. „Las notas de los capitanes adictos se pondrán en los distritos donde se hallen por una junta compuesta del primero y dos ayudantes segundos generales destinados al mismo. Para las correspondientes á los segundos ayudantes generales se compondrá la junta del comandante general, del primer ayudante general, y de otro coronel de cualquiera arma que el primero nombre. Si en el distrito militar se hallare por cualquier motivo otro primer ayudante general, asistirá este y no el coronel mencionado.

23. „Las notas de los oficiales destinados al estado mayor general, junta de inspectores y otras comisiones se pondrán por una junta compuesta del jefe del estado mayor general y dos ayudantes generales.

24. Las atribuciones del estado mayor general en la division que forma la parte del ministerio de la Guerra serán todas aquellas que pertenezcan á la parte activa de él, subdividiéndolas en secciones para el mejor orden en el despacho de los negocios: y son: Estados de fuerza de las tropas del ejército permanente y milicia nacional activa. Estados de armamento, montura, vestuario y equipo de las mismas. Estado de las existencias en los almacenes y parques de artillería, tanto de lo material de esta arma, como de armas de chispa, blanca y de toda clase de municiones. Inspecciones del estado mayor, que comprende las propuestas, destinos, solicitudes, y la organizacion de los estados mayores de los ejércitos y distritos militares. Estados del número y clases de prisioneros de guerra, sus destinos y solicitudes. Estados de pérdidas en acciones de guerra, de efectos &c., y de los que se toman á los enemigos. Lo relativo al servicio de guarnicion y de campaña. Movimientos y destinos de las tropas de todas armas, reunion y organizacion de ejércitos, de cuerpos de ejército ó espediciones, cualquiera que sea el objeto de su formacion, operaciones militares de cualquiera ejército ó cuerpo de tropas, y órdenes concernientes á este asunto. Parte histórica de la guerra, ó reunion y ecsamen de todas las noticias de operaciones, extractándolas y clasificándolas para lo sucesivo. Dar á reconocer á los oficiales generales para ejércitos y otros mandos en paz y en guerra. Subsistencias, estado de las que haya de cada especie en los ejércitos y plazas, distribucion y destino. Noticia de los recursos que ofreciere el país que ocupan los ejércitos. Estado del número de enfermos que hubiere en los hospitales militares, y conocimiento del estado en que se hallen estos. Estado del número de transportes existentes de todas clases. Direccion de los depósitos de instruccion que hubiere en los ejércitos ó en los distritos, y de cualesquiera depósitos y obradores militares. Ecsamen de los proyectos sobre construccion y reparo de las fortalezas. Dotacion de estas en todos sus ramos. Defensa de costas y fronteras. Instruccion teórica y práctica de las escuelas militares. Depósito topográfico militar ó de mapas y planos, donde se hará el ecsamen y calificación de todo lo relativo á este ramo en la Península y Ultramar. Biblioteca militar. Correspondencia con los oficiales comisionados en países estrangeros. Archivo de correspondencia. Hojas de servicio de los oficiales de estado mayor, su redaccion y remision adonde fuere conveniente cuando salgan del cuerpo, ó pasen de un distrito ó

de un destino á otro. Redactar en grande los trabajos estratégicos y topográficos que reciba de los ejércitos y distritos. Trabajar memorias y reglamentos instructivos para todas las armas del ejército, dedicándolas principalmente á la utilidad de los oficiales que no hayan podido adquirir esta instrucción en las escuelas militares. Redactar la historia militar de España desde últimos del siglo xv hasta nuestros días, deteniéndose con especialidad en la guerra de la independencia. Redacción de un periódico militar.

25. „Las atribuciones de estado mayor adicto á la junta de inspectores se reducen al desempeño de los asuntos de sus secretarías.

26. „Las del estado mayor de los distritos militares son las que en ellos tengan relacion con las designadas al estado mayor general en el artículo 24. Desempeño de las secretarías de las comandancias generales. Formación de rutas militares, y cuantos trabajos topográficos y estratégicos disponga se efectuen el comandante general ó estado mayor. Desempeñar en formaciones, campo de instruccion y demas reuniones de tropas del distrito cuanto les designe el comandante general, segun sus respectivas clases. Las demas que determine la ordenanza.

27. „El primer ayudante general adicto á un distrito militar se denominará jefe de estado mayor del distrito, y será el conducto ordinario por donde el comandante general comunique sus órdenes, conservando ademas la debida dependencia del jefe de estado mayor general, á quien remitirá cuantas noticias y documentos se han especificado en el artículo 24, y cuantas por extraordinario de la misma clase tenga á bien pedirle.

28. „El Gobierno cuidará de que los oficiales de estado mayor no permanezcan mas de cuatro años en un mismo destino, relevándoles de unos á otros progresivamente, siempre que las circunstancias lo permitan en beneficio del servicio nacional y de los mismos interesados, que por este medio pueden generalizar sus conocimientos.

29. „El general jefe del estado mayor general disfrutará el sueldo de empleado, y los demas jefes y capitanes el que corresponda á sus clases respectivas en caballería; entendiéndose lo mismo en tiempo de paz con respecto á las raciones de paja y cebada.

30. „En campaña disfrutarán los primeros ayudantes generales cinco raciones diarias, cuatro los segundos ayudantes generales, y tres los capitanes adictos. Para la compra y reposicion de caballos muertos ó inutilizados en funciones de guerra ó del servicio nacional serán considerados como de caballería en sus respectivas clases.

31. „Los gastos de escritorio y correo del estado mayor general, y el de los distritos militares, serán abonados por las pagadurías respectivas, previas relaciones formales que se pasarán de ellos. Lo mismo se verificará en campaña por los pagadores del ejército con los gastos de los estados mayores de brigada ó division y cuerpos de ejército.

32. „El uniforme del estado mayor será casaca azul turquí sin solapas, forro del propio color, cuello y vuelta azul celeste, y galon de oro en uno y otra, pantalon blanco, bota alta y faja azul celeste, sombrero sin galon y un plumero del color de la faja: en campaña podrán usar pantalon azul turquí por bajo ó encima de la bota. Los capitanes adictos usaron el plumero y faja azul sobre el uniforme de sus respectivos cuerpos. Madrid 7 de febrero de 1823. = Javier de Isturiz, presidente. = Pedro Juan de Zulueta, diputado secretario, = Josef Grasés, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En palacio á 13 de febrero de 1823. = A. D. Miguel Lopez de Baños.“

Vich 14 de marzo.

Todos los facciosos que habia por estas inmediaciones se han retirado hácia Francia; se presentan muchos al indulto y acabaremos pronto con esta mala raza.

El 13 á las 6 de la mañana salieron las tropas con el general en gefe para Olot.

Berga 11 de marzo.

Desde el 24 del anterior que atacó el impotente Jap dels Estanys, no ha vuelto á presentarse; pero anda vagando por estas inmediaciones, y sus pequeñas cuadrillas cruzan todos los caminos; no sería así, si tuviésemos las compañías de cazadores que estan de expedicion. En el partido de Solsona no está tan bueno: nada sabemos desde el 7; pero se dice que todos los pueblos vecinos de aquella ciudad han levantado somatén y estan sobre las armas.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Don Fernando Gomez de Butron, benemérito de la patria en grado heroico y eminente; caballero de tercera clase de la real y militar orden de San Fernando, socio de mérito de la sociedad económica de Zamora de amigos del pais, condecorado con las medallas de los dos sitios de Zaragoza, las del Portillo y el Coso, y con otras varias cruces de distincion, mariscal de campo de los ejercitos nacionales, Gefe político de la provincia de Barcelona, presidente de la Diputacion provincial y de la junta superior de Sanidad y segundo Comandante general interino de este séptimo distrito militar &c. &c.

Por mi edicto de 23 de enero último relativo á la requisicion de caballos mandada por S. M. previene en los artículos 1.º y 3.º lo siguiente:

„ 1.º Toda persona que por cualquier medio intente ocultar á los comisionados para la requisicion, algun caballo emplazado para su reconocimiento, lo perderá irremisiblemente y en el caso de no encontrarlo ó de no conservarlo en su poder satisfará una suma equivalente á su valor cuya mitad será entregada al que descubra el hecho, y la otra á beneficio del erario nacional.“

„ 3.º Si la ocultacion del caballo tuviese lugar fuera de un punto ó pueblo protegido por las armas nacionales ú ocasionare el uso de estas para buscarlo, se considerará este acto como de complicidad con las facciones ó gavillas enemigas, y ademas de cuanto se previene en el artículo 1.º se procederá con arreglo á las leyes contra todos los que hayan intervenido en ello y satisfaciendo desde luego los gastos que haya producido el empleo ó uso de la fuerza armada.“

A pesar de lo mandado en los antecedentes artículos, y de los avisos dados al público llamando á los dueños de los caballos comprendi-

dos en la requisicion, á fin de que verificasen su presentacion, he sabido que no todos han cumplido con lo dispuesto, faltando de este modo al llamamiento que hace la patria en las circunstancias actuales de objetos tan necesarios para su defensa. En su consecuencia, prevengo, que si los individuos á quienes corresponde cumplir con lo resuelto en los citados artículos, no lo ejecutan dentro de veinte y cuatro horas de fijado este aviso, se procederá con todo rigor á lo prescrito en aquellos, pudiendo el que tenga conocimiento de alguna ocultacion de caballos, presentarse á D. Fermin Noguea ayudante de campo del Escmo. Sr. General en jefe, encargado de la requisicion, que habita en el cuartel de caballería de la Barceloneta, donde se le abonará la cantidad que expresa el artículo primero.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia he mandado expedir el presente edicto que se fijará en los parages acostumbrados.

Barcelona veinte y uno de marzo de mil ochocientos veinte y tres. =

Fernando de Butron.

EDICTO.

Los Alcaldes constitucionales, asi que vieron ayer mañana el ataque horrible que se hizo á la fé pública con la circulacion y expansion momentánea que se observó en esta ciudad de una gran cantidad de moneda de calderilla falsa, no pudieron menos de llenarse de la mas justa indignacion. Infatigables por el bien de sus representados redoblaron su celo y vigilancia y dieron momentáneamente cuantas providencias consideraron procedentes para evitar en su mismo origen los males que por precision serian consiguientes á la circulacion de dicha moneda. Y despues de haber conferenciado lo conveniente en sesion extraordinaria de hoy con el Sr. Gefe político superior de esta provincia, y una comision de la Diputacion provincial á la que han asistido dos síndicos de este Escmo. Ayuntamiento, ordenan y mandan.

I. Se prohíbe absolutamente la circulacion de las monedas falsas de cobre que se han introducido en esta ciudad.

II. Cualquiera persona que en su poder tuviese algunas de dichas monedas deberá denunciarlas precisamente hasta las seis de la tarde de este dia.

III. Las denuncias se verificarán en el salon de ciento de las Casas consistoriales.

IV. Toda persona que pasado el término prefijado conservase en su poder alguna de dichas monedas, será considerado como espendedor de moneda falsa, y sufrirá las penas que á los de su clase impone el código penal.

V. Asi que haya espirado el término prefijado en el art. 2.º, saldrán comisiones para averiguar si existe aun moneda de calderilla falsa para proceder conforme á la ley contra los que no la hayan denunciado.

VI. Desde la publicacion de este edicto desaparecerán las tablas de cambio de moneda de calderilla, y á los tableros que no den cumplimiento á lo que dispone este art.º se les aplicarán las penas que la ley impone á los desobedientes.

VII. Los comisarios de barrio, vigilantes de puertas, celadores de policía y alguaciles, quedan especialmente encargados de la ejecucion y cumplimiento de este edicto. Barcelona 21 de marzo de 1823. = Ramon Maria Sala, = Francisco Ferrer y Vilajoana, = Antonio Rodon, = Francisco Maria de Gispert, = Francisco Raul.

AVISOS AL PÚBLICO.

En el día de hoy 22 á las tres de la tarde continúa el reconocimiento de inútiles correspondientes al cuartel 1.º para el servicio de la milicia nacional local en la iglesia del suprimido convento de Trinitarios descalzos: los sujetos cuyo apellido empiece por las iniciales K., L., M., N., O., P., Q., R., S., T., V. y X. se presentarán al efecto y todos los que han dejado de presentarse á las anteriores. = El Alcalde 4.º constitucional, *Francisco Maria de Gispert*.

Por disposicion de S. E. la sala primera civil de esta Audiencia territorial se está subastando toda aquella casa torre y heredad con todas sus tierras, situada en la parroquia de San Felix de Alella, con lo demas de que hacen mérito las tabas que paran en poder del corredor espedidas en méritos de la causa que D. Estéban Félix Blanch sigue contra D. Ignacio Guardia, actuario D. Josef Antonio Pich, escribano de cámara.

El patron Francisco Sala y Ferrer, con su laud nuestra Señora del Carmen, que se halla en este puerto, sale con la mayor brevedad para Rosas: el que guste cargar algunos géneros ó ir de pasagero para dicho destino podrá conferirse con dicho patron á su bordo cerca de la playa ó á la tienda de licores de la calle Ancha, junto al grande estanco nacional.

Lotería primitiva nacional. Los cinco extractos sorteados en Madrid el día 10 del actual son 58, 43, 40, 51 y 32.

Hasta el día 29 del actual se admitirán jugadas para la estraccion celebradera en Madrid el día 7 de abril próximo.

Embarcaciones venidas al puerto el día de ayer.

Español. De Génova y Niza en 16 días, el laud San Antonio, de 14 toneladas, su patron Francisco Millet, con trigo y arroz de su cuenta.

Sardo. De Génova, Bado y Rosas en 270 días, el bergantia-polaera la Concepcion, de 80 toneladas, su capitán Cottardo Rozeto, con trigo al sobrecargo.

Fiestas. Mañana domingo de Ramos, la pia union del santísimo rosario festivo y cotidiano establecido en la iglesia de PP. Mínimos, obsequiará á su afligida patroa Maria en la Soledad: á las 4½ de la tarde cantará la capilla de Santa Maria del Mar el santísimo rosario; despues hará el sermón de las aflicciones de la Virgen el R. Dr. D. Josef Palau, catedrático en el colegio Obispaal, y beneficiado de la parroquia iglesia de San Pedro de las Puellas, concluyendo dicha musica la funcion con el *Stabat Mater Dolorosa*.

Mañana domingo día 23 del corriente á las 5½ de la tarde la congregacion de Jesus, Maria y Josef y sagrado Corazon de Jesus, en la iglesia del hospital hará la funcion del sagrado Corazon de Jesus que hace todos los cuartos domingos de cada mes, con manifiesto del Santísimo Sacramento, y predicará el M. R. presbítero D. Vicente Baxeras, vicario del Sto. Hospital.

Papel suelto. Lamentos de un servil con el motivo de haber puesto artículos de la Constitucion por todas las calles de Barcelona, y respuesta de un liberal: se hallará en la librería de Josef Solá, calle del Call, á tres cuartos sin iluminar y á cuatro cuartos iluminados.

Aviso. Se suplica por medio de este periódico á D. Pedro Castelló se sirva conferirse con los señores de Larrad y compañía, que tienen que comunicarle un asunto que le interesa.

Precios corrientes por mayor segun nota arreglada por los corre-
dores de cambios de la plaza de Barcelona á 21 de marzo.

Granos de primera calidad.

Pesetas la cuartera.

Trigos. Valles y Marina.	27 à 25
De Aragón.....	à
Urgel.....	à
Ampurdan sin existenc.	à
Valencia xexa.....	19 à 20
Mancha candéal.....	21½ à 22
Santander.....	à
Bilbao.....	à
Agnilas.....	à
Coruña.....	à
Gijon.....	à
Mezclilla de Sevilla.....	à
Fuertes. De Andalucía..	19 à 20
Valencia.....	19 à 20
Santander.....	à
Centenos. De Santander y	
Coruña.....	à
Aragón y Urgel.....	à
Cebudas. De Cartagena.	9½ à 9
Valencia.....	à
Urgel y Aragón.....	à
Maiz. De Santander y Co-	
ruña amarillo.....	10½ à 10¾
Valencia y Tortosa.....	à
Ampurdan.....	à
Garbanzos. De Xerez....	23 à 24
Idem de Andalucía....	20 à 21
Avichuelas. De Coruña y	
Santander.....	20 à 21
Valencia.....	à
Harinas. Pesetas el quintal.	
De Santander y Coruña..	24 à 23
Alicante y Valencia finas.	24½ à 24
Granos estrangeros. Ptas. cuartera.	
Trigo de Odesa.....	16 à 17
Idem de Ancona.....	17½ à 18¾
Habones de Alejandría..	9½ à 10
Algarrobos.	
De Valencia á bordo....	à
Frutos coloniales. Lib. Cat. quint.	
Azúcar de la Habana 3	
quintos blanco y 2 quin-	
tos quebrado.....	16 à 17
Blanco.....	19 à 21
Quebrado.....	11½ à 12½

Cueros al pelo de Buenos-

Aires de peso de 24 á	
30 libras.....	37½ à 38
De la Habana.....	à
De Cuba, peso 21 á 24tt.	à
De Guayana, de 20 á 22tt.	à
De Puertorico y Costafirm.	à
Del Brasil, peso 28 á 29tt.	à

Sueldos catalanes la libra.

Cacao de Caracas segun	
calidad.....	16 à 17 6
Maracaibo.....	à
Guayaquil.....	5 9à 6
Zarzaparrilla de Vera-	
cruz.....	7 à 8

Pesos fuertes el quintal.

Café.....	24 à 26
-----------	---------

Pesetas la libra.

Grana plateada.....	18 à 18½
Negra.....	18 à 18½
Quina fresca superior....	9 à 10
Añil flor de Goatemala..	11½ à 12
Flor de Caracas.....	12 à 12½
Sobresaliente.....	à
Corte de Goatemala.....	7½ à 8

Pesetas el quintal.

Palo Campeche.....	11½ à 12
Brasilete de Sta. Marta....	à

Pesos de 128 cuartos el quintal.

Algodon Fernambuco 1. ^a	35 à 37
Dicho Bengala.....	à
Filipinas.....	à 33
Guayana y de Varinas..	à
Varita.....	à 28
Cumaná.....	à
Caracas y Puerto-Cabello	26 à 30
Cuba.....	32 à 33
Puertorico.....	à 34
Lima de 1. ^a	à 31
Dicho de 2. ^a	à 23
Veraeruz con pepita...	à 8
De la Habana.....	à 28
De Motril.....	31 à 32
De Ibiza con pepita....	à 9

Pesetas el quintal.

Arroz de Valencia nomin.	35½ à 34½
De Lombardía.....	à 26

Pesetas la libra.

Azafran.....	26 à 25
<i>Libras catalanas el quintal.</i>	
Almendra de Esperanza.	23 à 24
De Mallorca.....	14½ à 15
Avellana del pais.....	à
Anis de Alicante.....	24 à 25
Dicha de la provincia..	à
Acero de Trieste.....	16 à 16½

Sueldos la libra.

Aceite de vitriolo del pais.....	3 3à 3 6
Agallas de Alepo negras.	16 6à 17
Idem en sorte.....	11 6 a 12

Sueldos el cuartal.

Aceite del pais bueno...	32 à 32 6
De Andalucia.....	30 6à 31
De Mallorca.....	29 à 30
De Tortosa.....	32 a 32 6

Duros el quintal cat. á la carreta.

Bacallao de Noruega nom. ^a	6½ à 6¾
Idem de Islanda.....	5 à 5½
Pezpalo de idem.....	4½ à 4¾
Pezpalo abierto.....	6½ à 6
Dicho redondo.....	à 4¾
Bacallao Terranova.....	5 à 5½
Lenguas de Schetland...	7 à 6½
Bacallao idem.....	4¾ a 4½

Duros el quintal.

Cáñamo del pais..	7½ à 8
<i>Pesetas la libra.</i>	
Canela de Holanda 1. ^a	12 à 13
Idem 2. ^a	8 à 10
De la China en fajito..	3 à 3½
Clavillos.....	4¾ à 5

Fletes corrientes para buques extranjeros.

Para la costa del norte de			
España de.....	10 à 11	psf. por ton. ^a	10 p. c. capa ¼ regalo.
Norte de Francia en francos.	35 40	idem.	idem. 3
Reino unido á la Gran-Bretaña en géneros de peso de.	45 50	idem.	idem. idem.
Idem por corcho en libras..	10	idem.	idem. 3
Para Holanda.....	54 56	por pipas.	idem. 3
Idem.....	62	Corcho.	idem. 3
Hamburgo y Bremen en marcos corrientes de.....	75	idem.	idem. 3
Mar Báltico idem de.....	80	idem.	idem. idem.

Sueldos la libra.

Cera de Berbería.....	à 16
Del pais.....	à
De Cuba blanca.....	à 16 9
Amarilla.....	14 6a 14

Sueldos la libra.

Goma arábica.....	8 à 8 6
Berberisca.....	5 à 6

Libras el quintal.

Jabon de piedra....	15 à 15 6
---------------------	-----------

Pesetas la libra.

Pelo de camello trabajo ingles.	à
Trabajo frances.....	à

Sueldos la libra.

Pimienta de Holanda...	6 9 à 7
------------------------	---------

Duros el quintal.

Queso de Holanda.....	12 à 11¾
-----------------------	----------

Libras el quintal.

Rubia de Francia 1. ^a .	25 à 27
Dicha 2. ^a	à
Del reino.....	22 à 23

Cambios.

Londres 37 y 36¾ á varias fechas.
Paris 15 50centésimos corta fecha.
Marsella idem á idem.
Génova 23tt 159 á idem.
Madrid 2¾ y 2 p. c. d. á 8 d. vista y corta fecha.
Cádiz 1¾ y 2¼ p. c. idem corta fha.
Valencia 1½ p. c. idem.
Alicante 2 p. c. idem.
Zaragoza 2¾ p. c. idem.
Reus ½ p. c. idem.
Tarragona idem.